REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	110013105 002-2019-00383-00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Patricia Rojas Buriticá
Demandado	Capital Salud EPS
Fecha	22 febrero de 2023
Hora de inicio	08:45 am
Hora Final	09:47 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

-. Demandante, Deisy Patricia Rojas Buriticá, C.C. 1.016.000.196.

-. Apoderado, Ricardo Castiblanco Vargas, C.C. 80.089.832 y T.P. 248.468 del C. S de la J; Cel. 3118363082, correo electrónico Abogadosconsultores2019@gmail.com

-. Apoderado Capital Salud EPS, Jorge Antonio Avellaneda Piraquive C.C. 80.845.855 T.P. 191.592 del C. S de la J. correo electrónico: coordinador.asuntoslaborales@capitalsalud.gov.co

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 05:40)

Sin ánimo conciliatorio en el presente asunto, por lo tanto, se declara fracasada esta etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Excepciones previas (min. 08:15)

El apoderado de la demandada formuló la excepción de "*prescripción*" y "*falta de reclamación administrativa*" con el carácter de previa.

Se corre traslado de las excepciones a la parte actora.

Decisión: (min. 36:19)

El Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Resuelve:

Primero: Determinar que la excepción previa de prescripción se estudiará como excepción de fondo por las razones expuestas.

Segundo: Abstenerse de dar trámite como excepción previa a la planteada por la parte demandada de "*falta de reclamación administrativa*", conforme a lo señalado en esta motiva.

Tercero: Sin condena en costas en esta instancia.

Se declara agotada esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 37:24)

El despacho no encuentra causal de nulidad alguna, por lo tanto, se decreta saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 39:58)

El debate se establece en los siguientes puntos:

-. Determinar si, efectivamente, para la fecha en que la demandante terminó esa relación laboral (11 marzo de 2019), la demandada le quedó adeudando la liquidación de prestaciones sociales como las cesantías, intereses a las cesantías, primas legales y las vacaciones causadas o pendientes, y si también se le adeudaban salarios desde el 25 de febrero de 2019 hasta el 11 marzo de 2019, o como lo dice la parte demandada se le pago, si hay lugar a condenar a la demandada al reconocimiento de algunos de estos valores en caso de que se encuentren pagados; adicionalmente se entrara analizar otro aspecto, atendiendo la prosperidad de las pretensiones, determinar cuál sería el salario base que se tendría para liquidar cada uno de estos conceptos; en el escrito de contestación de la demanda se deja entrever que la demandada manifiesta no estar de acuerdo por lo expuesto por la parte actora en cuanto al salario devengado, señalando que es otro, aspecto que presenta controversia entre las partes; como consecuencia de todo esto, si las pretensiones salen avante de manera parcial o total, si hay lugar a la indemnización moratoria que se reclama en el escrito de demandada, que indemnización moratoria habría que aplicar en este caso y, además, se entrarían analizar las excepciones de fondo tal como se ha señalado en esta audiencia.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 48:30)

Las Solicitadas por la parte demandante:

-. Documentales: Se incorpora la documental aportada con la demanda.

-. Testimonios: Se decreta el testimonio de Clara Cecilia Mogollón, Alejandra Milena Sossa y Miguel Arturo Pinzón.

No se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada.

Las Solicitadas por la parte demandada:

-. Documentales: Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.

-. Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

De Oficio por el Juzgado:

-. Se decreta la declaración de parte de la demandante.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

Se señala la fecha el día 07 junio de 2023 a la hora de las 11:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 80 del CPT y SS., donde se practicarán las pruebas decretas, se escucharan los alegatos y se proferirá la sentencia que resuelva esta instancia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 09:47 de la mañana, del día de hoy 22 febrero del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podra acceder a la grabacion de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQfpr1LCQ7REodbgzP7qv2UBGWu6WGvfLmsycJkYiZWDDg?e=TKalZ6

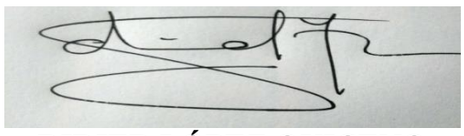

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez